



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_oct\_20\_alc3\_42

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO**

## Contenido

Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene los Lineamientos para la Presentación y Alcances del Estudio de Impacto en la Movilidad en sus diversas modalidades, y para el Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad. 3

Secretaría de Movilidad y Transporte. - Convocatoria a las y los profesionistas, personas físicas o morales que deseen formar parte del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas con el objeto de elaborar, integrar y suscribir el Estudio de Impacto en la Movilidad. 15



**LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4, 13 FRACCIÓN XV, 37 BIS FRACCIONES I, IV, XI, XIV, XVI, Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN II, 4, 7 FRACCIONES I, II, V, IX, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28 FRACCIÓN II, III, IV, VI, VII Y IX, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 302, 303, 304, 305 y 306 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 7, 15, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 56, 57, 58, 61, 62, DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 9 FRACCIONES V, VIII, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que los presentes lineamientos están enfocados a cumplir con los objetivos de calidad de vida, sustentabilidad y funcionalidad de las ciudades, permitiendo tomar mejores decisiones respecto a intensidad de uso y diseño de proyectos, que hoy se hacen sin un sustento técnico suficiente y generan problemas sociales, ambientales y de movilidad sobre todo en zonas de alta incidencia de proyectos inmobiliarios.

**SEGUNDO.** Que con la aplicación del presente documento permitirá generar un apoyo para crear las estrategias de ciudad compacta y movilidad sustentable, lo que permitirá a futuro facilitar los acuerdos para ajustar las normas e instrumentos públicos relacionados. Esto, con la finalidad de contar con los elementos necesarios y, que los instrumentos de desarrollo urbano puedan reducir y compensar adecuadamente las externalidades negativas de la urbanización.

**TERCERO.** Que a través del presente instrumento se establecen las políticas y procedimientos para las personas profesionales y profesionistas que aspiren a obtener el registro, con el objeto de elaborar y suscribir estudios de impacto en la movilidad, así como la regulación del proceso para de elección.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO**

**QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ALCANCES DEL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, Y PARA EL REGISTRO DE PERSONAS PROFESIONALES Y PROFESIONISTAS PARA EXPEDIR EL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD.**

**Artículo 1.** La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo que entró en vigor el 31 de julio de 2018, establece en su artículo 30, la emisión del Dictamen del Estudio del Impacto en la Movilidad, el cual tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones, generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de establecer las medidas adecuadas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana.

**Artículo 2.** La elaboración de los presentes lineamientos garantizarán la dinámica de la movilidad y funcionalidad de la ciudad, de los municipios del Estado de Hidalgo, para la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas, que estarán sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. De uso habitacional plurifamiliar, mayor a diez viviendas en cualquier ubicación, incluyendo las que se ubiquen frente a una vialidad primaria;

II. De uso no habitacional, con superficie mayor a quinientos metros cuadrados de construcción, exceptuando a la micro y pequeña industria. El estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, se cuantificará y determinará la superficie total de construcción, así como para el pago de derechos correspondientes; y



III. De uso mixto con una superficie mayor a quinientos metros cuadrados.

**Artículo 3.** Para efectos de los lineamientos contenidos en el presente instrumento se entenderá por:

**I. SECRETARÍA:** Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

**II. DIRECCIÓN:** Dirección General de Movilidad Sustentable, de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

**III. ESTUDIO:** El Estudio de Impacto en la Movilidad.

**IV. DICTÁMEN:** El Dictamen de Impacto en la Movilidad.

**V. REGISTRO:** Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad.

**VI. LEY:** Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

**VII. REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

**VIII. LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la presentación y alcances del Estudio de Impacto en la Movilidad en sus diversas modalidades, y para el Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad.

**IX. SISTEMA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:** Es el Sistema creado por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para la Emisión de Licencias de Construcción como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo definidas por el municipio. El Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción será el encargado de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten.

## CAPÍTULO II INICIO DEL PROCESO DEL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD.

**Artículo 4.-** La solicitud del trámite del Estudio para su evaluación se realizará por parte del interesado, solicitante o del Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción, ante el área de Oficialía de Partes de la Secretaría, ubicada Avenida de Los Prismas número 205, Colonia Colonias 42083 Pachuca de Soto, Hidalgo, México; asignándole un número de control al mismo.

**Artículo 5.-** El interesado, solicitante o el Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción deberán realizar el llenado del oficio de formalización de la solicitud, mismo que se le entregará al momento de la misma por duplicado, debiendo presentar así mismo dos tantos del Estudio a evaluar y la demás documentación correspondiente.

**Artículo 6.-** Recibida la solicitud del trámite del Estudio para su evaluación, en términos de ley y de los presentes Lineamientos, el responsable del área de Oficialía de Partes remitirá ese mismo día a la Dirección General de Movilidad Sustentable la documentación recibida a efecto de que se determine el costo a pagar en términos del artículo 46 Ter de la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 7.-** Determinado el costo a pagar por el Dictamen del Estudio, al día siguiente la Dirección lo notificará al solicitante o al Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción la orden de pago correspondiente, de manera personal o a la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud del trámite.

**Artículo 8.-** Una vez notificada la orden de pago, el solicitante deberá realizar el pago respectivo, hecho lo anterior deberá notificarlo exhibiendo a la Dirección al día siguiente la emisión del recibo de pago correspondiente.



**Artículo 9.-** Al día siguiente de que el solicitante o el Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción exhiban a la Dirección el recibo de pago de derechos, en un afán de propiciar las mejores prácticas administrativas y en aras de una simplificación de trámites, si se cumple con los requisitos establecidos en la ley, de manera condicionada y con las reservas correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la información contenida en el Estudio, por parte de la Dirección a través de sus diferentes áreas operativas y/o de apoyo dependientes de los Organismos de la Secretaría, se expedirá el Dictamen de Impacto en la Movilidad con el tipo de autorización respectiva; sin que ello implique abstenerse de realizar las visitas de verificación correspondientes a efecto de verificar el cumplimiento del Estudio. Debiendo ser entregado el Dictamen de manera personal, por correo electrónico o a través del Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción para el inicio de la obra respectiva.

**Artículo 10.-** Para el caso de que al día siguiente de presentado el recibo para la emisión del Dictamen por parte de la Dirección, no cumpliera con los requisitos, este será emitido en sentido negativo, mediante oficio se le hará saber al solicitante o al Sistema para la Emisión de Licencias de Construcción las razones de la negativa, dando por concluido el trámite correspondiente, lo que no significa que de nueva cuenta no pueda volver a iniciarse el trámite respectivo.

**Artículo 11.-** Una vez emitido el Dictamen en sentido afirmativo, la Dirección procederá dentro del término de 30 días a realizar la evaluación correspondiente del Estudio sometido a la autorización condicionada.

### **CAPÍTULO III CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD.**

**Artículo 12.** El Estudio de Impacto en la Movilidad en todas sus modalidades, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promotor y del responsable del Estudio de Impacto en la Movilidad;
  - Datos Generales del promovente:
    - Nombre de la persona física o moral.
    - Nombre del representante legal.
    - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
  - Datos Generales del responsable del Estudio de Impacto en la Movilidad:
    - Nombre del responsable.
    - Domicilio.
  - Datos del proyecto:
    - Nombre del proyecto.
    - Ubicación.
- II. Descripción del Proyecto;
  - Tipo de proyecto (centro comercial, desarrollo habitacional).
  - Descripción.
  - Justificación.
  - Políticas de crecimiento a futuro.
  - Tiempo de realización.
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Movilidad y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
  - Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos.
  - Manifestación de Impacto Ambiental.
  - Certificado de Alineamiento y número oficial.
- IV. Descripción de la problemática de vialidades y de estacionamiento detectada en el área de influencia del proyecto;



- Delimitación del área de estudio.
  - Ubicación de espacios públicos e infraestructura relevante.
    - A. Diagnóstico y caracterización del espacio público existente.
    - B. Diagnóstico y caracterización de la infraestructura relevante para la movilidad.
    - C. Diagnóstico y caracterización de estacionamientos.
- V. Identificación, descripción y evaluación del impacto en la movilidad en la zona de influencia;
- Inventario de la red vial.
    - A. Capacidad de la red vial primaria de acceso al área de estudio.
    - B. Descripción de la red vial secundaria dentro del área de estudio.
  - Sistemas y estaciones de transporte masivo.
    - A. Georreferenciación de corredores de transporte masivo.
    - B. Estaciones de transporte masivo.
    - C. Frecuencia de paso y capacidad de los corredores.
  - Rutas de transporte público concesionado que sirven el área de estudio.
    - A. Derroteros de las rutas de transporte público.
    - B. Frecuencia de paso.
    - C. Características de las unidades.
  - Inventario de la infraestructura ciclista.
    - A. Oferta de infraestructura ciclista.
    - B. Calidad de la infraestructura vial para la movilidad en bicicleta.
  - Inventario de la infraestructura peatonal.
    - A. Cobertura y calidad de banquetas.
    - B. Seguridad de intersecciones.
    - C. Vías peatonales, zonas de tránsito calmado y calles prioritarias para peatones.
  - Estacionamientos.
    - A. En vía pública. Censo de espacios para estacionamiento en la vía pública.
    - B. Estacionamientos públicos. Estimación en campo y escritorio de espacios para estacionamiento, viviendas, oficinas, servicios y comercios.
    - C. Estacionamientos privados. Estimación en campo y escritorio de espacios para estacionamiento y tarifas.
- VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos en la movilidad;
- Plan de Movilidad

Utilizando la información recabada de diagnóstico, los resultados de los escenarios planteados, así como las experiencias internacionales exitosas en la materia, se harán las recomendaciones específicas de un plan de movilidad que responda a los objetivos de reducción del uso del automóvil particular, accesibilidad y desarrollo urbano mixto y compacto, el cual contendrá las medidas de mitigación, compensación e integración.

- A. Oferta y gestión de estacionamientos.
- B. Plan de movilidad empresarial.
- C. Elementos de proyecto arquitectónico.
- D. Medidas de espacio público circundante.



**E. Medidas de apoyo al transporte público.**

**VII. Pronósticos de Movilidad, así como identificación, descripción y evaluación de los impactos en la movilidad, acumulativos del sistema de movilidad regional;**

**A. Modelación de la demanda futura.**

- a. Estimación del crecimiento de la demanda derivado del cambio en el uso del suelo.
- b. Estimación del impacto del proyecto de demanda de movilidad evaluado.

**B. Análisis de capacidad multimodal para cada una de las alternativas.**

- a. Nivel de servicio vial.
- b. Nivel de servicio del transporte masivo.
- c. Nivel de servicio peatonal.
- d. Nivel de servicio ciclista.

**C. Estimación de externalidades.**

- a. Demora promedio.
- b. Velocidad promedio.
- c. Emisiones de CO, NOX y VOC (evaluaciones de referencia).
- d. Consumo de combustible (evaluaciones de referencia).
- e. Duración del periodo pico.
- f. Distancia total recorrida.

**D. Planeación participativa.**

- a. Consulta con responsables de la gestión pública.
- b. Consulta con vecinos y otros actores claves en la zona.

**VIII. Descripción del sistema de movilidad regional y tendencias del desarrollo y deterioro; y**

• Caracterización de la movilidad.

- A. Orígenes y destinos, distribución modal de viajes.
- B. Patrones y propósito de los viajes.
- C. Análisis de los accidentes de tránsito.

• Vialidades y uso del automóvil privado.

- A. Aforos vehiculares.
- B. Nivel de servicio.
- C. Saturación de las vialidades en hora de máxima demanda.
- D. Levantamiento de tiempos de recorrido.

• Estacionamiento.

**A. En vía pública.**

- a. Análisis de espacios para estacionamiento en la vía pública.
- b. Estudio de ocupación durante el día y la madrugada.
- c. Estudio de rotación y tiempo de permanencia.
- d. Tiempo de búsqueda de estacionamiento.

**B. En espacios para estacionamiento en viviendas, oficinas, servicios y comercios (fuera de la calle): estimación de ocupación por tipo de actividad.**

**C. En estacionamientos públicos: estimación de ocupación, censo de tarifas.**



- Movilidad no motorizada y micro movilidad.
  - A. Aforos ciclistas.
  - B. Aforos peatonales.
- Demanda de transporte público.
  - A. Transporte masivo.
  - B. Transporte público convencional.
    - a. Tiempos de recorrido y demoras.
    - b. Estudio de ascenso-descenso.
    - c. Estudio de frecuencia de paso y ocupación visual.

**IX.** Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados del Estudio de Impacto en la Movilidad.

- Selección de instrumentos metodológicos.
- Descripción del o los instrumentos metodológicos.
- Anexos.

**Artículo 13** Así mismo, el Estudio será suscrito por el promovente, poseedor, desarrollador o solicitante; además por una persona profesionista, persona física o moral, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Personas Profesionales y Profesionistas, a cargo de la Dirección General de Movilidad Sustentable de la Secretaría, y será el responsable de la elaboración, integración y suscripción del proyecto, así como de la veracidad de la información contenida en dicho estudio.

**Artículo 14.** La persona profesionista, persona física o moral, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, debe declarar bajo protesta de decir verdad en el Estudio que:

I. Contiene la información contenida es de carácter fidedigno.

II. Que incorporó las mejores técnicas y metodologías existentes.

III. Que instrumentó las medidas de compensación más efectivas para la realización de acciones que la Secretaría determine sobre las posibles influencias o alteraciones generadas por:

- a. La realización de obras y actividades privadas.
- b. Los desplazamientos de personas y bienes.

**Artículo 15.** El promovente, podrá solicitar conforme la legislación en materia de transparencia y demás disposiciones relativas y aplicables, se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella.

#### **CAPITULO IV DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD**

**Artículo 16.** El procedimiento de evaluación para emitir el Dictamen del Estudio de Impacto en la Movilidad en sus diferentes modalidades, inicia una vez que cuando quien promueve presenta ante la Secretaría la solicitud del mismo, y concluye con la resolución que contenga el Dictamen correspondiente, el cual deberá ser expedido por la Dirección en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.

**Artículo 17.** El procedimiento de evaluación del Dictamen deberá enfocarse a cada proyecto presentado en el Estudio correspondiente, buscando priorizar más la efectividad de las medidas que el procedimiento



administrativo en sí mismo, sin sesgos discrecionales que podrían vulnerar derechos fundamentales y a la vez reducir la efectividad de la evaluación como instrumento de planeación.

**Artículo 18.** Para emitir el Dictamen, será a través de un proceso iterativo, estratégico de evaluación que permita modificar el diseño del proyecto como elemento de mitigación del impacto negativo.

**Artículo 19.** La persona que elabore el Estudio deberá contemplar los siguientes procesos: levantamientos en campo, procesamiento de información existente y modelación de escenarios. Tanto la generación de información propia como el uso de información existente deberán complementarse para reforzar el resultado del estudio y la capacidad institucional del personal que evaluará, a efecto de estimar de manera precisa y correcta las medidas de mitigación y compensación.

**Artículo 20.** Todo proyecto al ser analizado, será a través de un proceso iterativo donde la Dirección pueda revisar de nuevo el proyecto a fin de determinar si se cumplieron los requerimientos establecidos en el presente instrumento. El Dictamen contendrá el proyecto definitivo como resultado de una evaluación continua y no solamente del inicio del proceso.

**Artículo 21.** La Dirección tendrá la atribución de establecer medidas de mitigación posteriores y complementarias al proyecto presentado en el Estudio.

**Artículo 22.** El proceso de seguimiento y monitoreo lo realizará la Dirección para garantizar que las medidas de mitigación posteriores y complementaria impuestas se cumplan, y se evalúe adecuadamente el resultado a fin de ajustar en un futuro estas medidas buscando su efectividad.

## **CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN E INTEGRACIÓN.**

**Artículo 23.** Para la evaluación técnica del Estudio, la Dirección la podrá realizar a través del personal adscrito a su cargo o bien, a través de las diferentes áreas técnicas que conforman los Organismos descentralizados de la Secretaría, debidamente delegados con facultad para participar dentro de la evaluación contenida dentro de los presentes lineamientos, así como para la realización de inspecciones y/o visitas de verificación necesarias, debidamente fundamentadas en los términos del marco normativo correspondiente.

**Artículo 24.** Para la evaluación del Estudio y emisión del Dictamen, la Secretaría deberá considerar:

I. La información contenida en el Estudio de Impacto de Movilidad, complementos y anexos presentados, la ingresada por el solicitante y la resultante, en su caso, de la visita de inspección;

II. Normas y ordenamientos aplicables;

III. Las autorizaciones, licencias o permisos emitidos por otras Dependencias;

IV. En su caso, los proyectos de alternativas de adecuación, modificación al proyecto original y en su caso, la realización de las obras de mitigación de impacto en la movilidad; y

V. La constancia del pago de derechos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 25.** Los criterios que se usarán para evaluar el impacto en la movilidad están relacionados en especial con las externalidades negativas que transferirían al resto de la sociedad los nuevos usuarios del sistema de movilidad derivado de la nueva obra o actividad evaluada. Estimando adecuadamente los efectos negativos del uso del automóvil privado para poder realizar la mejor toma de decisiones al momento de emitir el Dictamen.

**Artículo 26.** Los criterios que se deberán usar para emitir el Dictamen son los siguientes:

I. Se debe estimar correctamente la demanda inducida de viajes por el propio proyecto, cuando este se trata de una ampliación vial, un paso a desnivel o decisiones operativas que derivan en una mayor capacidad vial. Se deberán usar datos y parámetros de estudios en México y otras ciudades del mundo para no dejar de lado



el efecto negativo del tránsito inducido y, valorar las externalidades, la emisión de gases, los kilómetros recorridos totales y los niveles de congestión futuros.

**II.** Evaluar el impacto acumulativo de las actividades y obras, cuando se calculen las consecuencias de un programa o un polígono de actuación. Para ello, es importante tener información del contexto y el entorno inmediato con apoyo de una base de datos georreferenciada.

**III.** Evaluar el impacto de la oferta de estacionamiento con todas las implicaciones que tiene como atractor de viajes en automóvil particular. Analizando oferta, rotación, ocupación, tarifas, entre otros elementos, a fin de diseñar medidas de mitigación y compensación más efectivas.

**Artículo 27.** Derivado del Estudio presentado, las medidas de planeación y mitigación propuestas, deben estar dirigidas a reducir y compensar el impacto generado, para distribuir adecuadamente el costo social potencial del proyecto contenido en el Estudio entre los beneficiados, pudiendo ser los desarrolladores inmobiliarios o propietarios y los usuarios inquilinos, empleados o visitantes.

**Artículo 28.** Todo proyecto contenido en el Estudio deberá regular un Plan de Gestión de la Movilidad, enfocado a reducir el uso del automóvil entre los empleados y usuarios del establecimiento que operará en la obra proyectada, el cual contendrá el diseño de planes de utilización de vehículos compartidos, transporte colectivo, conectividad al transporte masivo, bicicletas compartidas, etc.; señalando con precisión la reducción de estacionamientos y evitar subsidios con vehículos o cajones gratuitos.

**Artículo 29.** En el Dictamen, la Secretaría determinará las medidas que el promovente deberá cumplir:

**I. Medidas de mitigación:** Son las actividades de prevención y control que tienen la finalidad evitar o disminuir las externalidades negativas de la obra en cualquiera de sus fases de ejecución. Las medidas de mitigación se implementan dentro del predio, en el entorno inmediato y a nivel regional.

**II. Medidas de compensación:** Son las actividades u obras que tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y/o equivalente al efecto adverso identificado; incluye el reemplazo o sustitución de la infraestructura para la movilidad afectada, por otros de similares características, clase, naturaleza y calidad. Las medidas de compensación se implementan en las en el entorno inmediato al proyecto u obra.

**III. Medidas de integración:** Son las acciones que permiten que la obra se incorpore en el entorno sin provocar alteraciones graves sobre la infraestructura de la movilidad y los servicios de transporte. Las medidas de integración se implementan en el entorno inmediato o regional dependiendo de la magnitud de la obra.

**Artículo 30.** Otras medidas de planeación y mitigación estarán dirigidas a:

**I.** Mejorar la permeabilidad y accesibilidad al desarrollo, a través de fachadas activas, plantas bajas comerciales, calles permeables al cruce peatonal y manzanas pequeñas.

**II.** Mejorar la movilidad peatonal y la accesibilidad en espacios públicos, intersecciones seguras, calidad y pavimentos de banquetas, secciones peatonales, conectividad peatonal con transporte masivo, mobiliario y arbolado.

**III.** Coadyuvar a la mejora de la movilidad en bicicleta, a través de infraestructura ciclista en vialidades, estaciones y operación de sistemas de bicicletas públicas y estacionamiento para bicicletas.

**Artículo 31.** Cualquiera de las medidas determinadas en los dos artículos precedentes, mediante oficio de formalización deberán ser notificadas al solicitante a efecto de que las incorpore de manera inmediata a la obra de construcción en proceso, apercibido que de no dar cumplimiento a ello será acreedor a las sanciones que determine la Dirección.

**Artículo 32.** En todos los Estudios presentados para su dictamen, deberán ir acompañados de las resoluciones a los Estudios de Impacto Ambiental y el de Impacto Vial.



## **CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD**

**Artículo 33.** Una vez entrado al proceso de evaluación del Estudio, la Dirección contará con 30 días hábiles como máximo para dar una resolución a la petición mediante un oficio de formalización.

**Artículo 34.** Concluida la evaluación del Estudio, la Dirección deberá emitir, fundado y motivado el Dictamen correspondiente, en el que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos en la movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; o

III. Negar la autorización, de la inserción de proyecto u obra privada en su entorno urbano considerando que:

a). Los efectos no puedan ser minimizados a través de las medidas propuestas y por consecuencia, se genere afectación a la calidad de vida y la competitividad urbana, al espacio público o la estructura urbana;

b). El proyecto altere de forma significativa la estructura urbana; y

c). Exista falsedad en la información presentada por quien promueva o esté incompleta.

**Artículo 35.** Emitido el Dictamen tendrá vigencia de un año. Si el proyecto no hubiere sido modificado sustancialmente y no hubiere cambiando la situación del entorno urbano de la zona en donde se pretenda ubicar, la Secretaría podrá prorrogar el dictamen hasta por un año más. En caso contrario, el proyecto debe ser nuevamente evaluado por la Secretaría.

**Artículo 36.** Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el particular cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso contrario, se procederá a revocar sin mediar procedimiento alguno.

## **CAPITULO VII DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES DERIVADAS DEL ESTUDIO Y LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD**

**Artículo 37.** La Secretaría a través de la Dirección, realizará los actos de inspección y vigilancia, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, que deriven del dictamen, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, y en términos del marco normativo concurrente y aplicable.

La Secretaría podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

**Artículo 38.** Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que pretenda iniciarse una obra o actividad, o iniciada ésta, su desarrollo pueda causar desequilibrios en la movilidad, notificará a inmediatamente al desarrollador, la determinación para que éste, someta el Estudio de la obra o actividad que corresponda o en su caso, la parte de éste que no cumpla con lo establecido.

La Secretaría comunicará al interesado si procede o no, la presentación del Estudio de Impacto en la Movilidad indicando, en su caso, la modalidad y el plazo en que deberá hacerlo.

**Artículo 39.** En caso de que derivado del Estudio se determine sobre las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas, la Secretaría establecerá las medidas de



mitigación a efecto de evitar y reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida. Así mismo, cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado, la Secretaría aplicará las medidas de seguridad que procedan.

Las obras o actividades que requieran medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, serán de acuerdo al dictamen correspondiente.

**Artículo 40.** Por el incumplimiento en las medidas de mitigación, la Secretaría podrá sancionar a las personas sujetas a dicha obligación con una multa, y en caso de continuar con la inobservancia o falta de atención de las medidas de mitigación durante la realización de la obra procederá la clausura de la misma.

**Artículo 41.** En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la movilidad, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, de acuerdo al dictamen que sea emitido.

**Artículo 42.** En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la movilidad que no hayan sido manifestadas ante la Secretaría, se ordenará la suspensión de la obra, en tanto que el titular de la obra no lleve a cabo el trámite del Estudio.

Con independencia de la suspensión de la obra, a quienes incurran en el caso previsto en el párrafo anterior se les sancionará con multa.

**Artículo 43.** Las sanciones que la Secretaría impondrá por el incumplimiento a la Ley, su Reglamento y/o a las medidas de mitigación y/o a las observaciones contenidas en el Dictamen, serán:

- I. Multa de hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Suspensión de la obra o proyecto; y
- III. Clausura parcial o total de la obra o proyecto.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se hace referencia, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación en la movilidad ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras, actividades u omisiones que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

## **CAPITULO VIII INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE MOVILIDAD**

**Artículo 44.** La gestión de la información es el elemento clave para la adecuada evaluación del Estudio, para diseñar mejores medidas de mitigación y evaluar el resultado de su implementación, con base a la capacidad presupuestal de la Secretaría, la integración de la información se realizará de la forma siguiente:

- I. Los aforos, conteos, levantamientos y datos recolectados en campo, los Estudios se integrarán en una sola base de datos georreferenciada, a cargo de la Secretaría. Esta base de datos estará diseñada de manera que pueda ser utilizada como insumos para modelos de transporte.
- II. La Secretaría con apoyo de consultores, diseñadores de software y áreas especializadas de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Hidalgo deberán elaborar conjuntamente lineamientos para esta base de datos.
- III. Se establecerán estándares de entrega de información por parte de consultores a la Secretaría, por lo que los procedimientos de gestión de estos datos, pasarán por un proceso de verificación adecuado por parte de la Secretaría. Para ello, el protocolo de entrega de datos, será a través de una plataforma en línea, que permita automatizar algunos de los procedimientos de verificación y control, apoyando así el monitoreo y evaluación de la efectividad de las medidas de mitigación.
- IV. La base de datos a la que se hace alusión, deberá ser abierta y útil, para consultores y organismos de gobierno competentes.



**CAPITULO IX  
DEL REGISTRO DE PERSONAS PROFESIONALES Y PROFESIONISTAS  
PARA EXPEDIR EL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD.**

**Artículo 45.** El Registro de Personas Profesionales y Profesionistas, estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Movilidad Sustentable o en el servidor público que éste designe, el cual se conformará por el padrón de personas autorizadas para la elaboración, integración y suscripción del Estudio de Impacto en la Movilidad, en términos de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 46.** La Secretaría realizará un proceso para el registro de personas profesionales y profesionistas por lo menos una vez al año a través de una convocatoria, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, misma que deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Artículo 47.** La inscripción de las personas al Registro tendrá una vigencia de cuatro años, siempre y cuando las personas inscritas cumplan con los presentes lineamientos, la Ley y su Reglamento; caso contrario serán dadas de baja del mismo. Así mismo, cumplido el plazo señalado de aquellas personas inscritas, podrán de nueva cuenta realizar su trámite de inscripción.

**Artículo 48.** Las personas para formar parte del Registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional en alguna de las siguientes licenciaturas o carreras afines: arquitectura, ingeniería civil, ingeniero arquitecto, diseñador de asentamientos humanos, planificador territorial, urbanista, ingeniería de tránsito, ingeniería en transporte y en medio ambiente.

II. Contar con experiencia mínima de tres años en temas relacionados con la movilidad.

III. Contar con residencia dentro del Estado de Hidalgo.

IV. No contar con sanción o infracción alguna en los diferentes Organismos o Entidades con los que cuenta la Secretaría.

**Artículo 49.** La documentación que deberán presentar las personas aspirantes a formar parte del Registro será la que señale la convocatoria respectiva además de la siguiente documentación:

I. Solicitud de inscripción debidamente requisitada, misma que será proporcionada por la Secretaría de Movilidad y Transporte al momento del registro de su solicitud.

II. Currículum vitae con firma autógrafa del aspirante, debiendo adjuntar copia simple de los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia señalados en el mismo, y que cuenta con experiencia mínima de tres años en temas relacionados con la movilidad.

III. Carta Compromiso, donde señale bajo protesta de decir verdad que conoce lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para la emisión del Estudio de Impacto a la Movilidad, así como de la veracidad de la información contenida en el mismo, documento que será proporcionado al momento de la inscripción.

IV. Título y cédula profesional de alguna de las licenciaturas o carreras afines, señaladas en la fracción I del artículo anterior.

V. Comprobante de domicilio.

VI. Certificado de No antecedentes Penales.

VII. Identificación oficial vigente con fotografía.

VIII. 2 fotografías a color tamaño infantil.



Debiendo cada aspirante presentar la documentación en original indicada para su debido cotejo, señalando un domicilio con ubicación dentro del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para efectos de oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, así como una dirección de correo electrónico.

**Artículo 50.** Son obligaciones de las personas inscritas en el Registro, para la elaboración del Estudio:

- I. Vigilar que el Estudio contenga lo señalado en los presentes lineamientos técnicos;
- II. Cumplir las disposiciones de este instrumento, la Ley y su Reglamento;
- III. Notificar a la Dirección cuando sus instrucciones no sean atendidas por quien desarrolla o es responsable del proyecto;
- IV. Realizar visitas de supervisión por lo menos una vez cada quince días hábiles, para lo cual implementará una bitácora en la que indicará, el día y hora de la visita, así como sus instrucciones, observaciones y recomendaciones; y
- V. Presentar ante la Dirección un informe bimestral, sobre el avance del cumplimiento de las medidas establecidas en el dictamen de impacto de movilidad hasta su total ejecución y entrega de las mismas.
- VI. Estar al corriente del pago de su inscripción al Registro.

**Artículo 51.** La persona desarrolladora del proyecto, podrá, en caso necesario y por única ocasión, solicitar una prórroga por escrito a la Dirección, dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de la vigencia del Dictamen, por estar en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma los términos del Dictamen correspondiente.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**

**Artículo 52.** Para la tramitación y resolución de los asuntos o determinaciones emitidas por la Secretaría o la Dirección, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y se aplicará en lo procedente de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su firma.

**SEGUNDO.-** Respecto al pago del derecho de las personas autorizadas para su inscripción en el Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para Expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad, este será obligatorio a partir de que se encuentre regulado por la Ley Estatal de Derechos en vigor.

**TERCERO.-** En caso de controversia respecto a la aplicación o interpretación del presente documento, será el Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo quien en el uso de sus atribuciones y facultades resuelva de manera definitiva e inapelable sobre el asunto.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ  
RÚBRICA**



**LICENCIADO JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 25, 26, Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 Y 10 FRACCIÓN I Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:**

## **CONVOCATORIA**

A las y los profesionistas, personas físicas o morales que deseen formar parte del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas con el objeto de elaborar, integrar y suscribir el Estudio de Impacto en la Movilidad; conforme las siguientes:

### **BASES**

#### **PRIMERA DE SU OBJETO**

La presente convocatoria está dirigida a las y los profesionistas, personas físicas o morales, que deseen formar parte del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad, entendiéndose este como el padrón de personas autorizadas para la elaboración, integración y suscripción del Estudio de Impacto en la Movilidad, en términos de la Ley, Reglamento y Lineamientos respectivos.

#### **SEGUNDA DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Las y los interesados en formar parte del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional en alguna de las siguientes licenciaturas o carreras afines: arquitectura, ingeniería civil, ingeniero arquitecto, diseñador de asentamientos humanos, planificador territorial, urbanista, ingeniería de tránsito, ingeniería en transporte y en medio ambiente;
2. Contar con experiencia mínima de tres años en temas relacionados con la movilidad;
3. Contar con residencia dentro del Estado de Hidalgo; y
4. No contar con sanción o infracción alguna en los diferentes sistemas con los que cuenta la Secretaría de Movilidad y Transporte, del Estado de Hidalgo.

#### **TERCERA DE LA DOCUMENTACIÓN**

Los aspirantes deberán presentar en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad y Transporte, ubicadas en Avenida de los Prismas No. 205, Col. La Colonia, C.P. 42083 en Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de lunes a viernes de las 8:30 a 16:30 horas, a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y hasta el día 30 de septiembre de 2020, la siguiente documentación:

1. **Solicitud de inscripción**, debidamente requisitada, misma que será proporcionada por la Secretaría de Movilidad y Transporte al momento del registro de su solicitud;
2. **Curriculum vitae**, con firma autógrafa del aspirante, debiendo adjuntar copia simple de los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia señalados en el mismo, y que cuenta con experiencia mínima de tres años en temas relacionados con la movilidad;



**3. Carta Compromiso**, donde señale bajo protesta de decir verdad que conoce lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para la emisión del Estudio de Impacto a la Movilidad, así como de la veracidad de la información contenida en el mismo, documento que será proporcionado al momento de la inscripción;

**4. Título y cédula profesional**, de alguna de las licenciaturas o carreras afines, señaladas en la fracción I del artículo anterior;

**5. Comprobante de domicilio;**

**6. Certificado de No antecedentes Penales;**

**7. Identificación oficial**, vigente con fotografía; y

**8. 2 fotografías**, a color tamaño infantil.

Debiendo cada aspirante presentar la documentación en original y copia indicada para su debido cotejo, señalando un domicilio con ubicación dentro del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, para efectos de oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, así como una dirección de correo electrónico para los mismos efectos.

#### **CUARTA DE LAS INCONSISTENCIAS**

De encontrarse inconsistencias o falsedad en la documentación presentada por el aspirante, la Dirección General de Movilidad Sustentable de la Secretaría de Movilidad y Transporte prevendrá al aspirante, para que notificado de la misma las subsane dentro de los tres días hábiles siguientes. De resultar falso un documento, se dará vista a la autoridad competente.

#### **QUINTA DE LA PROCEDENCIA DE LOS DOCUMENTOS**

La Dirección General de Movilidad Sustentable, será la responsable de recibir, cotejar y dictaminar la procedencia de los documentos en términos de los Lineamientos respectivos, para que dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la recepción de los documentos, notifique a los aspirantes vía correo electrónico de que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos, por lo que se encontrarán inscritos dentro del padrón del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad, el cual será publicado en las oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

#### **SEXTA DEL PAGO**

La Dirección General de Movilidad Sustentable deberá realizar con base a los lineamientos expedidos por la Secretaría de Movilidad y Transporte, por lo que, por esta ocasión no está regulado en la Ley Estatal de Derechos el importe que deberá ser cubierto para proceder a la inscripción del aspirante.

Por lo que, cumplido con lo establecido en la Base QUINTA, el aspirante estará inscrito y en posibilidad de suscribir el Estudio de Impacto en la Movilidad conforme lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, el Reglamento y Lineamientos respectivos.

#### **SÉPTIMA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO**

Los aspirantes inscritos al Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para la suscripción del Estudio de Impacto en la Movilidad, tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su inscripción, previo pago de derechos en términos de la presente convocatoria; debiendo observar los lineamientos establecidos por la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo y su Reglamento.



## OCTAVA DE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO

En el caso de no presentarse registro de aspirantes dentro del plazo señalado en la presente convocatoria, el término se prorrogará hasta el día 30 de octubre del presente año o hasta en tanto se realicen las tres primeras inscripciones al Registro de Personas Profesionales y Profesionistas, lo que ocurra primero.

De no presentarse ningún registro de aspirantes y su respectiva inscripción, en cumplimiento a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, se emitirá nueva convocatoria hasta el año siguiente.

## NOVENA DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos dentro de la presente convocatoria, serán resueltos en uso de sus atribuciones y facultades que conforme a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo y su Reglamento le confieren al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

## ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**  
**RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

